

|   |  |                           |                        |
|---|--|---------------------------|------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <p>Proceso: GE - Gestión de Enlace</p> | <p>Código:<br/>RGE-25</p> | <p>Versión:<br/>01</p> |
|---|--|---------------------------|------------------------|

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

| <b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b> |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>TIPO DE PROCESO</b>              | <b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>  |
| <b>ENTIDAD AFECTADA</b>             | <b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA</b>   |
| <b>IDENTIFICACION PROCESO</b>       | <b>112 -081-018</b>   |
| <b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>         | <b>DANIEL SANTIAGO MORALES OSPINA CON CC. No. 1.110.577.034 Apoderado de oficio del Sr. JUAN PABLO AYERBE con CC. No.79.908.991 Y OTROS .</b> |
| <b>TIPO DE AUTO</b>                 | <b>AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA</b>   |
| <b>FECHA DEL AUTO</b>               | <b>13 DE DICIEMBRE DE 2022</b>  |
| <b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>        | <b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>  |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 16 de Diciembre de 2022.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 16 de Diciembre de 2022 hasta las 6:00 pm.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima, 13 de diciembre de 2022

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 023** de 21 de Noviembre de 2022 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-081-018**, adelantado ante la **Administración Municipal de Natagaima-Tolima**.

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 023 de fecha 21 de noviembre de 2022, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-081-2018**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

*"Originó el proceso de responsabilidad fiscal el hallazgo No. 25 del 21 de febrero de 2018, establecido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al término de la Auditoría exprés, practicada ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima.*

*Los hechos que configuran el hallazgo y que dieron origen al presente proceso de responsabilidad fiscal, hacen relación a las presuntas irregularidades presentadas en los Contratos No 49 (Adición),114 (Adición),251,126,129,231 de la vigencia 2015 (Ver tabla No 01), suscritos entre el señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, en su condición de Alcalde Municipal de Coyaima-Tolima, para la época de los hechos y los ciudadanos: **LEYLA JULIETA OLMOS, SERGIO HERNANDO LONDOÑO, JUAN PABLO AYERBE, LEONARDO HUMBERTO MOLINA Y JOSE GABRIEL BAUTISTA** respectivamente; y en los cuales Natagaima no se dio aplicación a los **acuerdos 22 y 23 del 7 de diciembre de 2012**, los cuales establecen, la obligatoriedad para los contratistas,*

22. Citación Versión Libre y Espontánea Sergio José Ortiz Javela. Folio 31.
23. Acta de notificación personal Auto de Apertura Sergio Londoño. Folio 32.
24. Versión Libre Sergio Londoño. Folio 33.
25. Oficio No SG-2010-2018-130 Aplicación Plan General de Contabilidad Pública. Folio 34.
26. Oficio No SG-2011-2018-130 Comunicación Compañía Aseguradora La Previsora S.A. Folio 35.
27. Oficio Solicitud de pruebas No SG-2012-2018-130. Folio 36.
28. Citación notificación personal Auto de Apertura Leonardo Humberto Molina con Boucher. Folio 37.
29. Citación Versión Libre y Espontánea José Gabriel Bautista con Boucher. Folio 38 y 39.
30. Citación notificación personal Auto de Apertura José Gabriel Bautista con Boucher. Folio 40.
31. 31 Citación Versión Libre y Espontánea Leonardo Humberto Molina con Boucher. Folio 41.
32. Notificación por aviso Auto de Apertura Leyla Julieta Olmos con Boucher. Folio 42.
33. Notificación por aviso Auto de Apertura Juan Pablo Ayerbe con Boucher. Folio 43.
34. Notificación por aviso Auto de Apertura Leonardo Humberto Molina. Folio 44.
35. Notificación por aviso Auto de Apertura Jose Gabriel Bautista. Folio 45.
36. Notificación por aviso Auto de Apertura David Mauricio Andrade con Boucher. Folio 46.
37. Versión Libre Sergio José Ortiz Javela. Folio 47 y 48.
38. Copia contrato Juan Pablo Ayerbe y otro sí. Folio 49 al 55
39. Copia contrato Juan Pablo Ayerbe. Folio 56 al 61
40. Copia contrato José Gabriel Bautista. Folio 62 al 67
41. Memorando No 0346-2018-112 programación versiones libres. Folio 68.
42. Acta de notificación personal Leyla Julieta Olmos. Folio 69.
43. Versión Libre Leyla Julieta Olmos. Folio 70 y 71.
44. Oficio respuesta Alcaldía Natagaima solicitud de material probatorio. Folio 72 al 95
45. Notificación por aviso Auto de Apertura José Gabriel Bautista con Boucher. Folio 96 al 105.
46. Notificación por aviso Auto de Apertura Leonardo Humberto Molina con Boucher. Folio 106 al 115.
47. Citación a Versión Libre José Gabriel Bautista con Boucher. Folio 116 al 117.
48. Citación a Versión Libre Leonardo Humberto Molina con Boucher. Folio 118 al 119.
49. Memorando No 514-2018-130 del 28-08-2018 Remite documentos del proceso. Folio 120.
50. Memorando No 0346-2018-112 del 31-07-2018 programación versiones libres. Folio 121.
51. Citación Versión Libre y Espontánea Leyla Julieta Olmos del 09 de agosto de 2018. Folio 122.
52. Citación Versión Libre y Espontánea Juan Pablo Ayerbe del 09 de agosto de 2018. Folio 123.
53. Citación Versión Libre y Espontánea Leonardo Humberto Molina del 09 de agosto de 2018. Folio 124.
54. Citación Versión Libre y Espontánea José Gabriel Bautista del 09 de agosto de 2018. Folio 125.
55. Citación Versión Libre y Espontánea David Mauricio Andrade del 09 de agosto de 2018. Folio 126.
56. Notificación por aviso en cartelera Leonardo Humberto Molina y otros. Folio 127.
57. Solicitud publicación página web. Folio 128 a 130..
58. Memorando No 628-2018-130 del 10 de octubre de 2018. Devolución expediente, Folio 131.
59. Oficio No DTRF-0240-2018-112 del 23 de noviembre de 2018. Nueva citación a versión libre David Mauricio Andrade. Folio 132.
60. Oficio respuesta Dian solicitud de información Contraloría. Folio 133 a 135.
61. Constancia inasistencia versión libre David Mauricio Andrade. Folio 136.
62. Constancia inasistencia versión libre Juan Pablo Ayerbe Betancourt. Folio 137
63. Constancia inasistencia versión libre Leonardo Humberto Molina. Folio 138
64. Constancia inasistencia versión libre José Gabriel Bautista. Folio 139

115. Oficio Directora Consultorio Jurídico Universidad de Ibagué. Folio 232
116. Constancia designación Juan Pablo Calderón Guzmán. Folio 233
117. Acta de posesión Mónica Alejandra Corvacho. Folio 234.
118. Solicitud de copias Mónica Alejandra Corvacho. Folio 235
119. Evidencia envió información Mónica Corvacho y Juan Pablo Calderón. Folio 236 a 237
120. Evidencia envió información Paula Andrea Muñoz. Folio 238.
121. Correo Juan Pablo calderón Solicita Información proceso. Folio 239.
122. Oficio Solicitud de información Juan Pablo Calderón. Folio 240.
123. Oficio No CDT-RM-2021-00004712 Remite expediente a DTRF. Folio 241
124. Oficio No CDT-RS-2021-00006166 Respuesta a petición de Juan Pablo Calderón. Folio 242 a 243.
125. Oficio respuesta Alcaldía de Natagaima DAM-026 del 02 de febrero de 2018.
126. Auto de pruebas No 011 del 14 de marzo de 2022. Folio 245 a 246
127. Memorando No CDT-RM-2022-00001100 del 15 de marzo de 2022. Remite expediente a Secretaria General. Folio 247.
128. Memorando No CDT-Rm-2022-0001158 del 18 de marzo de 2022 Solicitud publicación página web. Folio 248.
129. Notificación por estado Auto de Pruebas No 011. Folio 249 a 250.
130. Oficio No CDT-RS-2022-00001235 Solicitud de Pruebas. Folio 251 a 252
131. Memorando No CDT-RM-2022-00001508 del 05 de abril de 2022 remite expediente a la DTRF. Folio 253.
132. Copia acuerdo No 23 de 2012. Folio 254 al 256.
133. Copia acuerdo No 022 de 2012. Folio 257 a 260.
134. Copia de Manual de Funciones Alcaldía Natagaima-Tolima. Folio 261 a 262.
135. Copia Otro si al contrato No 049 de 2015. Folio 263.
136. Copia Acta de Liquidación Contrato 049 de 2015. Folio 264 a 265.
137. Copia contrato 114A de 2015. Folio 266 a 268.
138. Copia otro si al contrato No 126 de 2015. Folio 269.
139. Copia Acta de Liquidación Contrato 126 de 2015. Folio 270 a 272.
140. Copia comprobante de pago contrato 126. Folio 273 a 276.
141. Copia contrato No 251 de 2015. Folio 277 a 282.
142. Copia Acta de Liquidación Contrato 251 de 2015. Folio 283 a 284.
143. Comprobante de pago contrato No 251 de 2015. Folio 285.
144. Comprobante de pago contrato No 231 de 2015. Folio 286 a 287.
145. Copia Informe supervisión contrato No 231 de 2015. Folio 288 a 289.
146. Copia Póliza No 3000014 La Previsora S.A. Folio 290 a 291.
147. Correo electrónico Secretaria de Hacienda Natagaima-Tolima. Remite Material probatorio. Folio 292 a 293.
148. Auto de Imputación No 006 del 06 de mayo de 2022. Folio 294 a 308.
149. Memorando No CDT-RM-2022-00001953 del 06 de mayo de 2022. Remite expediente a Secretaria General. Folio 309.
150. Memorando No CDT-RM-2022-00001967 del 09 de mayo de 202. Solicitud de Publicación en página web. Folio 310.
151. Notificación por estado Auto de Imputación del 10 de mayo de 2022. Folio 311 a 312.
152. Memorando No CDT-RM-2022-00001987 DEL 11 DE MAYO DE 2022. Remite expediente para surtir grado de consulta. Folio 313.
153. Auto secretarial del 11 de mayo de 2022. Folio 314.
154. Auto que resuelve grado de consulta. Folio 315 a 324.
155. Memorando No CDT-RM-2022-00002315 del 01 de junio de 2022.Solicitud de notificación por estado. Folio 325

## **ACTUACIONES PROCESALES**

1. Auto de Apertura No 056 del 15 de junio de 2018. Folio 08 al 15.
2. Auto designa Apoderado de oficio. Folio 188 al 189
3. Auto de pruebas No 011 del 14 de marzo de 2022. Folio 245 a 246
4. Auto Mixto de Archivo e Imputación No 006 del 06 de mayo de 2022. Folio 294 a 308.
5. Auto de archivo por cesación No.023 del 21 de noviembre de 2022. Folios 391-399

### **IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo por Cesación No. 023 del veintuno (21) de noviembre de 2022, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores **JUAN PABLO AYERBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.908.991 en su condición de contratista para la época de hechos; **LEONARDO HUMBERTO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.502.807 en su calidad de contratista para la época de los hechos; **JOSE GABRIEL BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.345.465 en su condición de contratista para la época de los hechos y **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima, en el periodo constitucional del 2012 al 2015.

### **V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA**

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-081-2018**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

cédula de ciudadanía No. 98.502.807, con ocasión al contrato No. 129 de 2015 en forma solidaria con el señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima-Tolima, y el señor **JOSÉ GABRIEL BAUTISTA CUTIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.345.465, con ocasión al contrato No. 231 de 2015 en forma solidaria con el señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima-Tolima.

Con el fin de garantizar el derecho a la defensa de los imputados fiscales, se procede a designar nuevos apoderado de oficio, toda vez que, se evidencia que los anteriores terminaron su proceso académico. Por tal razón, para el día ocho (8) de agosto de 2022 el estudiante **ALEJANDRO RODRIGUEZ BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.934.616 tomo posesión para actuar como apoderado de oficio del señor David Mauricio Andrade Ramírez (folio 347 del expediente); por ende, el mismo día fue notificado de forma personal del auto de imputación No. 006 del 6 de mayo de 2022 (folio 349 del expediente), presentando así, para el día 22 de agosto de 2022 los respectivos argumentos de defensa (folios 363-366 del expediente).

El día once (11) de agosto de 2022 se posesiona la estudiante **DIANA LUCIA SANTOFIMIO PRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.118.818 para actuar como apoderado de oficio del señor Leonardo Humberto Molina Gómez (folio 357 del expediente); por ende, el mismo día fue notificada de forma personal del auto de imputación No. 006 del 06 de mayo de 2022 (folio 358 del expediente), presentando así, los respectivos argumentos de defensa (folios 367-369 del expediente).

De igual forma, el ocho (8) de agosto de 2022 se posesiona el estudiante **HERNAN FABIAN OSPINA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.623.557, para actuar como apoderado de oficio del señor José Gabriel Bautista (folio 359 del expediente); por ende, el mismo día fue notificado de forma personal del auto de imputación No. 006 del 06 de mayo de 2022 (folio 360 del expediente), presentando así, los respectivos argumentos de defensa (folios 370-372 del expediente).

Por último, para el día diecisiete (17) de agosto de 2022 se posesiona el estudiante **DANIEL SANTIAGO MORALES OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.577.034, para actuar como apoderado de oficio del señor Juan Pablo Ayerbe Betancourt (folio 361 del expediente); por ende, el mismo día fue notificado de forma personal del auto de imputación No. 006 del 06 de mayo de 2022 (folio 362 del expediente), presentando así, los respectivos argumentos de defensa (folios 373-376 del expediente).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 023 DEL VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de 2022**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-081-2018, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores **JUAN PABLO AYERBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.908.991 en su condición de contratista para la época de hechos; **LEONARDO HUMBERTO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.502.807 en su calidad de contratista para la época de los hechos; **JOSE GABRIEL BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.345.465 en su condición de contratista para la época de los hechos y **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima en el periodo constitucional del 2012 al 2015 (Folios 391-399 del

de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño (folios 384-390 del expediente).

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-081-2018.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 023 del día veintiuno (21) de noviembre de 2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima- Tolima con NIT. 890.100.134-1, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo a favor de los señores **JUAN PABLO AYERBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.908.991 en su condición de contratista para la época de hechos; **LEONARDO HUMBERTO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.502.807 en su calidad de contratista para la época de los hechos; **JOSE GABRIEL BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.345.465 en su condición de contratista para la época de los hechos y **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima, en el periodo constitucional 2012-2015.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **JUAN PABLO AYERBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.908.991, por intermedio de su apoderado de oficio, el estudiante **DANIEL SANTIAGO MORALES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.577.034 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué; **LEONARDO HUMBERTO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.502.807, por intermedio de su apoderado de oficio, la estudiante **DIANA LUCIA SANTOFÍMIO PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.118.818, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué; **JOSE GABRIEL BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.345.465 por intermedio de su apoderado de oficio, el estudiante